



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

EXPEDIENTE N° 000785-2026-016552

Cajamarca, 18 de marzo de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° D1-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-DLSP



Firmado digitalmente por CUSMA  
QUINTANA Simón Osiel FAU 20165645325  
hard  
DIRESA - DR - Dir. Reg.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/03/2026 09:22 a. m.

**VISTO:**

El Expediente N°000785-2026-016552, que contiene el informe Técnico N°D1-2026-GR.CAJ/DIRESA-DLSP/UGRL emitido por la Dirección de Referencia de Laboratorio Salud Pública, relacionado al proceso de compatibilización de reactivos, controles y calibradores del Bioquímica Sanguínea a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente en la Red de Laboratorios de la U.E. 400-785 Dirección Regional de Salud Cajamarca.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 – Ley General De Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, numeral 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que, el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el en su artículo 4° (Directiva N° 0001-2025-EF/54.01) establece que se entiende por: Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Firmado digitalmente por  
VASQUEZ GAVIDIA Karina  
Fiorela FAU 20165645325 hard  
DIRESA - OEA - Dir. Ejec. (e)  
Motivo: Doy V°B° Por Encargo  
Fecha: 18/03/2026 08:16 a. m.



Firmado digitalmente por  
NOVOA PORTAL Juan Carlos  
FAU 20165645325 hard  
DIRESA - OAJ - Dir.  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 17/03/2026 03:01 p. m.



Firmado digitalmente por  
CORNEJO PACHERES  
Hernan Daniel FAU  
20165645325 hard  
DIRESA - DLSP - Dir.  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 17/03/2026 02:36 p.m.

Jr. Mario Urteaga N° 500 Pueblo Joven Amauta

076-363864

[www.diresacajamarca.gob.pe](http://www.diresacajamarca.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: BYZWWE



Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 de fecha 20 de marzo del 2025 (en adelante la directiva), establece el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, según normativa Internacional ISO 15189:2022 y Guías CLSI, establece El cumplimiento de las normas internacionales de calidad obliga al laboratorio a garantizar la consistencia y estabilidad del sistema analítico para evitar resultados erróneos que comprometan la vida del paciente;

Que, según ISO 15189:2022, esta norma internacional exige que los laboratorios garanticen que los equipos, reactivos y consumibles sean los adecuados para los métodos implementados. Estipula que se debe asegurar la consistencia del sistema analítico completo para mantener la estabilidad del desempeño. Cualquier modificación en un componente crítico como el reactivo impone la obligación legal de verificar nuevamente todo el sistema antes de emitir resultados clínicos;

Que, según Guías CLSI (Instituto de Normas Clínicas y de Laboratorio), establece que las directrices del CLSI son determinantes: al cambiar un componente del sistema analítico (método, reactivo o calibrador), se activa obligatoriamente un proceso de verificación analítica completa. Este proceso exige evaluar: Precisión y Exactitud, Sesgo (Bias), Comparabilidad de resultados;

Que, mediante el oficio N° D195-2026-GR.CAJ/DIRESA/DLSP, el cual contiene el Informe Técnico N°D1-2026-GR.CAJ/DIRESA-DLSP/UGRL de fecha 17 de marzo de 2026 emitido por la Dirección de Laboratorio de Referencia Regional Salud Pública, concluye que se hace necesaria el proceso de compatibilización de reactivos, controles y calibradores del Bioquímica Sanguínea a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente en la Red de Laboratorios de la U.E. 400-785 Dirección Regional de Salud Cajamarca, por un periodo de vigencia de (03) años, precisando que de en caso de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, esta aprobación quedará sin efecto. La ccompatibilización para la adquisición a ser contratado será aprobada mediante Acto Resolutivo, sobre la base del informe técnico de ccompatibilización emitido por el área usuaria, tal como se establece en el numeral 6.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la



base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la compatibilización solicitada;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Salud Cajamarca, y a lo visado por la Dirección de Laboratorio de Referencia Regional, Director de la Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° D233-2025-GR.CAJ-GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el proceso de compatibilización de reactivos, controles y calibradores especificados, de toda la bioquímica sanguínea, los cuales deben ser originales, certificados y de una misma marca, asimismo los calibradores y el material de control interno:

### a. Reactivos Bioquímicos

Son insumos críticos con certificación IVD para la cuantificación de analitos esenciales. Su compatibilización permite el monitoreo uniforme de:

- ✓ **Función Metabólica y Perfil Lipídico:** Glucosa, Colesterol Total, Triglicéridos Enzimático, Colesterol HDL y Colesterol LDL.
- ✓ **Función Renal:** Creatinina, Urea Enzimática y Ácido úrico.
- ✓ **Función Hepática:** TGP (ALT), TGO (AST), GGT, Fosfatasa Alcalina, Bilirrubina Total y Directa, Proteínas totales y Albúmina.
- ✓ **Función Pancreática:** Amilasa y Lipasa.
- ✓ Proteínas en orina y/o LCR.
- ✓ Fosforo automatizado.
- ✓ Creatina Quinasa Total Cinética.
- ✓ Deshidrogenasa Láctica.

### b. Calibradores

Definidos como el "patrón de medida" específico para cada método. Su función es ajustar la respuesta del equipo para asegurar que el resultado sea exacto y trazable a estándares internacionales, eliminando sesgos en la medición.

- ✓ Calibrador Liofilizado Basado en Suero Humano.

### c. Materiales de Control Interno

Actúan como el "seguro de calidad" de la operación diaria. El uso de controles de dos niveles (normal y patológico) permite detectar desviaciones antes de que se entregue un resultado erróneo al paciente, previniendo tratamientos inadecuados y costos por reexámenes.

- ✓ Suero Control Bioquímico Patológico.
- ✓ Suero Control Bioquímico Normal.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la compatibilización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a los responsables de la página Web institucional y del portal de transparencia de la institución, a fin de que procedan con la publicación del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**SIMÓN OSIEL CUSMA QUINTANA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL



Jr. Mario Urteaga N° 500 Pueblo Joven Amauta



076-363864



[www.diresacajamarca.gob.pe](http://www.diresacajamarca.gob.pe)